

ACTA DEL PLENO DEL CONSEJO- Nº 1710

Madrid, 10 de julio de 2024

Asistentes:	Presidente	Sr. Lentijo Lentijo
	Consejero	Sr. Dies Llovera
	Consejero	Sr. Castejón Magaña
	Consejera	Sra. Lucio Carrasco
	Consejera	Sra. Romera Gutiérrez
	Secretario General.....	Sr. Martín González

Convocatoria: 4 de julio de 2024

El presidente, los consejeros, la consejera Sra. Lucio Carrasco y el secretario general asisten presencialmente. La consejera Sra. Romera Gutiérrez asiste telemáticamente.

ORDEN DEL DÍA

- I. **APROBACIÓN**, si procede, del Acta correspondiente a la reunión 1709 del Pleno del Consejo del día 4 de julio de 2024

II. ASUNTOS PARA TOMA DE DECISIÓN

Trámite normal

1. Borrador 0 del octavo informe nacional de cumplimiento de la Convención conjunta
2. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de Westinghouse Electric Belgium S.A. para el traslado de residuos radiactivos. Directiva 2006/117EURATOM- Nº registro UAFBBEU-0300800
3. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de apreciación favorable de un nuevo diseño de instalación portátil de gestión de residuos radiactivos (IPRE) presentada por la agrupación de interés económico ENUSA-ENSA AIE (EEAIE)
4. Informe relativo al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes
5. Autorización de funcionamiento de la unidad técnica de protección radiológica «NORM Technology consulting SL» para el asesoramiento de protección radiológica en el ámbito de la radiación natural (UTPR/H-0002)

6. Cuarto informe nacional sobre la aplicación de la Directiva 2011/70/EURATOM para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos
7. Contrataciones, Convenios y Acuerdos
 - 7.1. Convenio entre el CSN y la Universidad de Cantabria para la ejecución de proyecto de I+D sobre "Análisis de modelos numéricos y experimentales para la investigación de incendios en centrales nucleares" (FIRENUC)
 - 7.2. Propuesta de acuerdo de prórroga del convenio de colaboración entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Comunidad Autónoma de Islas Baleares, sobre planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia radiológica
 - 7.3. Propuesta de convenio entre el Consejo de Seguridad Nuclear y el CIEMAT en el ámbito del proceso de mejora del sistema de calidad de la vigilancia radiológica ambiental. Campaña de intercomparación de muestras de agua entre laboratorios de medida de radiactividad ambiental (2024)

Trámite simplificado

8. Informe sobre instalaciones radiactivas
9. Asuntos varios

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

10. Incidencias en instalaciones
11. Sucesos notificados en instalaciones y actividades reguladas
12. Entrada de solicitudes y previsiones para próximos Plenos
13. Propuestas e informes del presidente, consejeros y secretario general
 - 13.1. Presidencia del CSN
 - 13.1.1. Vigésima cuarta reunión anual del comité de información de la Central Nuclear José Cabrera, celebrada el 8 de mayo de 2024
 - 13.1.2. Vigésima tercera reunión anual del comité de información de la Central Nuclear Cofrentes, celebrada el 30 de mayo de 2024

13.2. Secretario General

13.2.1. Evaluación de resultados del sistema integrado de supervisión de centrales (SISC) correspondiente al primer trimestre de 2024

13.2.2. Resultados del SISC en el primer trimestre de 2024: área estratégica de seguridad física

13.2.3. Acta del Pleno del Consejo N° 1708 de fecha 27 de junio de 2024

14. Comisiones del Consejo y Comités

15. Cumplimiento de encargos del Consejo

16. Informe sobre delegaciones del Consejo

17. Informe de los directores técnicos

17.1. Circular sobre la carga de datos en la sede electrónica del CSN referidos a la homologación de cursos o programas de formación para el personal que dirija u opere los equipos de rayos X con fines de diagnóstico médico y acreditación del personal de dichas instalaciones

18. Ruegos y preguntas

- I. **APROBACIÓN**, si procede, del Acta correspondiente a la reunión 1709 del Pleno del Consejo del día 4 de julio de 2024.

El Pleno **ACUERDA**, la aprobación del acta nº 1709 correspondiente a la reunión celebrada el día 4 de julio de 2024, con las consideraciones realizadas en el transcurso de la reunión.

II. **ASUNTOS PARA TOMA DE DECISIÓN**

Trámite normal

1. Borrador 0 del octavo informe nacional de cumplimiento de la Convención conjunta

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta del Gabinete Técnico de la Presidencia (GTP) de aprobación del octavo informe nacional de cumplimiento de la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, a propuesta del Gabinete Técnico de Presidencia.

Con este informe se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de residuos radiactivos, celebrada en Viena el 5 de septiembre de 1997.

La elaboración de este informe ha sido coordinada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), participando en su redacción el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E. (ENRESA). El contenido del informe abarca las principales acciones implantadas, desde el 1 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2023.

El Pleno **ACUERDA** aprobar el octavo informe nacional de cumplimiento de la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, con las consideraciones realizadas en el transcurso de la reunión, con cuatro votos a favor y el voto en contra del consejero Sr. Dies Llovera.

En el anexo I se recoge el voto particular del consejero Sr. Dies Llovera.

SEGUIMIENTO: NO

2. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de Westinghouse Electric Belgium S.A. para el traslado de residuos radiactivos. Directiva 2006/117/EURATOM- Nº registro UAFBBEU-0300800

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de dictamen técnico de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN) (ref. CSN/II/ATMR/ATR-3/ORG-0169/24) relativa a la solicitud sobre el traslado para la devolución desde Westinghouse Electric Belgium, S.A. de los residuos radiactivos resultantes de las operaciones de reacondicionamiento del motor de una bomba del circuito primario.

Con fecha 6 de junio de 2024, procedente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Miterd), se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), petición de informe preceptivo sobre la solicitud presentada por Westinghouse Electric Belgium, S.A.

Dicha solicitud se presenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 243/2009, de 27 de febrero, por el que se regula la vigilancia y control de traslados de residuos radioactivos y combustible nuclear gastado entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad.

La DSN propone informar favorablemente la solicitud para el traslado de los residuos radiactivos, con condiciones.

El Pleno, analizada la documentación y la propuesta de la DSN, **ACUERDA** informarla favorablemente en los términos propuestos.

SEGUIMIENTO: NO

3. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de apreciación favorable de un nuevo diseño de instalación portátil de gestión de residuos radiactivos (IPRE) presentada por la agrupación de interés económico ENUSA-ENSA AIE (EEAIE)

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta presentada por la Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR) (Ref.: CSN/PDT/IPRE/IPRE/2406/01) relativa a la solicitud de apreciación favorable de un nuevo diseño de instalación portátil de gestión de residuos radiactivos (IPRE), cuya finalidad es el tratamiento y gestión de residuos operacionales, específicamente residuos contaminados de naturaleza metálica, así como otros procedentes de las futuras tareas de desmantelamiento de las centrales nucleares.

Con fecha 23 de agosto de 2022, la Agrupación de Interés Económico ENUSA-ENSA AIE (EEAIE) presentó esta solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (RINR), que regula la apreciación favorable sobre nuevos diseños por el CSN.

De acuerdo con las conclusiones de las evaluaciones realizadas por las dos direcciones técnicas, la DPR propone apreciar favorablemente la solicitud, con una serie de límites y condiciones.

El Pleno ha estudiado la documentación y la propuesta de la DPR y **ACUERDA** apreciar favorablemente la solicitud, con las consideraciones realizadas en el transcurso de la reunión.

SEGUIMIENTO: NO

4. Informe relativo al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN) y de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR) (Ref.: CSN/TGE/GDSN-GDPR/24/3155) relativa a la solicitud de informe preceptivo sobre el proyecto de

Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes.

Con fecha 26 de junio de 2024, procedente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear la solicitud de informe preceptivo sobre el borrador 9 definitivo de dicho proyecto.

El Pleno, analizada la documentación y la propuesta de las direcciones técnicas, **ACUERDA** informarla favorablemente con las consideraciones realizadas en el transcurso de la reunión.

En los anexos II y III se recoge la explicación de voto del consejero Sr. Castejón Magaña y de la consejera Sra. Romera Gutiérrez, respectivamente.

SEGUIMIENTO: NO

5. Autorización de funcionamiento de la unidad técnica de protección radiológica «NORM Technology consulting SL» para el asesoramiento de protección radiológica en el ámbito de la radiación natural (UTPR/H-0002)

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR) (Ref.: CSN/IEV/AUT-01/UTPR/H-0002/24) referente a la solicitud de autorización de la Unidad Técnica de Protección Radiológica (UTPR) NORM Technology Consulting SL para llevar a cabo la prestación de servicios de protección radiológica en el ámbito de la radiación natural.

Este ámbito de actuación comprenderá industrias y actividades laborales que puedan conllevar la exposición a material radiactivo de origen natural (NORM) y que impliquen el almacenamiento, la manipulación o la gestión de residuos de tipo NORM, así como la exposición al radón.

De acuerdo con las conclusiones de la evaluación, la DPR propone informar favorablemente la solicitud, con límites y condiciones.

El Pleno ha analizado la documentación y la propuesta de la DPR y **ACUERDA** autorizar esta UTPR en los términos propuestos.

SEGUIMIENTO: NO

6. Cuarto Informe Nacional sobre la aplicación de la Directiva 2011/70/EURATOM para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta del Gabinete Técnico de la Presidencia del cuarto informe nacional sobre la aplicación de la Directiva 2011/70/EURATOM, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.

En cumplimiento del artículo 14.1 de dicha Directiva, los Estados Miembros deben presentar un informe cada tres años sobre la aplicación de la misma ante la Comisión Europea.

El Pleno ha estudiado los documentos aportados y **ACUERDA** aprobar la propuesta de cuarto informe nacional en los términos propuestos, con cuatro votos a favor y el voto en contra del consejero Sr. Dies Llovera.

SEGUIMIENTO: NO

7. Contrataciones, Convenios y Acuerdos

7.1 Convenio entre el CSN y la Universidad de Cantabria para la ejecución de proyecto de I+D sobre "Análisis de modelos numéricos y experimentales para la investigación de incendios en centrales nucleares" (FIRENUC)

Este punto se aplaza para su consideración en un próximo pleno, a solicitud de la consejera Sra. Romera Gutiérrez.

7.2 Propuesta de acuerdo de prórroga del convenio de colaboración entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Comunidad Autónoma de Islas Baleares, sobre planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia radiológica

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR) (Ref: CSN/TGE/IPAE/3150.1) para la prórroga del convenio de colaboración entre el CSN y la Comunidad Autónoma de Islas Baleares, sobre planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia radiológica.

La DPR propone prorrogar el acuerdo durante cuatro años más, modificando únicamente el periodo de vigencia establecido, puesto que hasta el momento el convenio se ha desarrollado satisfactoriamente y sus resultados han sido muy positivos para ambas partes.

No están previstas contraprestaciones económicas entre las partes.

El Pleno ha estudiado la propuesta realizada por la DPR y **ACUERDA** aprobarla en los términos propuestos.

SEGUIMIENTO: NO

7.3 Propuesta de convenio entre el Consejo de Seguridad Nuclear y el CIEMAT en el ámbito del proceso de mejora del sistema de calidad de la vigilancia radiológica ambiental. Campaña de intercomparación de muestras de agua entre laboratorios de medida de radiactividad ambiental (2024)

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR) relativa a la aprobación del Convenio entre el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (Ciemat) en el ámbito del proceso de mejora del sistema de calidad de la vigilancia radiológica ambiental.

El convenio se propone para llevar a cabo la evaluación y presentación de resultados, así como la preparación de la documentación técnica para la intercomparación de 2024 organizada por el CSN entre laboratorios de radiactividad ambiental, en muestras de agua, para la

determinación de emisores alfa, emisores beta, emisores gamma y los índices de actividad alfa total, beta total y beta resto.

El coste total del convenio para el año de vigencia del mismo asciende a 70.607,02 € (setenta mil seiscientos siete euros con dos céntimos), siendo la contribución económica por parte del CSN de 17.858,51 €€ (diecisiete mil ochocientos cincuenta y ocho euros con cincuenta y un céntimos), que será aportada a partes iguales en los ejercicios 2024 y 2025.

El Pleno ha estudiado la documentación y la propuesta de la DPR y **ACUERDA** aprobarla en los términos propuestos, con la abstención del consejero Sr. Castejón Magaña, en virtud del Artículo 12 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

SEGUIMIENTO: NO

Trámite simplificado

8. Informe sobre instalaciones radiactivas

No se incluye ningún asunto en este punto del orden del día.

9. Asuntos varios

No se incluye ningún asunto en este punto del orden del día.

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

10. Incidencias en instalaciones

El Pleno toma nota de la información aportada.

11. Sucesos notificados en instalaciones y actividades reguladas

El Pleno toma nota de la información aportada.

12. Entrada de solicitudes y previsiones para próximos Plenos

El Pleno toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

13. Propuestas e informes del presidente, consejeros y secretario general

13.1 Presidencia del CSN

13.1.1 Vigésima cuarta reunión anual del comité de información de la Central Nuclear José Cabrera, celebrada el 8 de mayo de 2024

El Pleno toma nota de la información aportada por el presidente.

13.1.2 Vigésima tercera reunión anual del comité de información de la Central Nuclear Cofrentes, celebrada el 30 de mayo de 2024

El Pleno toma nota de la información aportada por el presidente.

13.2 Secretario General

13.2.1 Evaluación de resultados del sistema integrado de supervisión de centrales (SISC) correspondiente al primer trimestre de 2024

El Pleno toma nota de la información aportada por el secretario general.

13.2.2 Convocatoria de Resultados del SISC en el primer trimestre de 2024: Área estratégica de seguridad física

El Pleno toma nota de la información aportada por el secretario general.

13.2.3 Acta del Pleno del Consejo Nº 1708 de fecha 27 de junio de 2024

El Pleno toma nota de la información aportada por el secretario general.

14. Comisiones del Consejo y Comités

No se trató ningún asunto en este punto del orden del día.

15. Cumplimiento de encargos del Consejo

No se trató ningún asunto en este punto del orden del día.

16. Informe sobre delegaciones del Consejo

Delegaciones en Presidencia

- **Aceptación expresa de modificaciones en instalaciones radiactivas. Acuerdo 26/03/08 (BOE 07/04/08):**
 - Resolución de 26/06/2024: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-2460.
 - Resolución de 26/06/2024: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-2865.
 - Resolución de 26/06/2024: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-3433.
 - Resolución de 26/06/2024: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-0492.

- Resolución de 26/06/2024: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-0140.
- **Transferencia a ENRESA de material radiactivo. Acuerdo 23/02/00 (BOE 29/03/00):**
 - Resolución de 25/06/2024: Informe favorable a solicitud de VA -1430.
- **Licencias, acreditaciones y homologación de cursos. Acuerdo 18/03/98 (BOE 14/05/98):**
 - Resolución de 27/06/2024: Concesión de acreditaciones para operar (122) de instalaciones de rayos X.
 - Resolución de 27/06/2024: Concesión de licencias de supervisor (9) y operador (52) de instalaciones radiactivas.
 - Resolución de 27/06/2024: Prórroga de licencias de supervisor (14) y operador (17) de instalaciones radiactivas.

17. Informe de los directores técnicos

El director técnico de protección radiológica y la directora técnica de seguridad nuclear no comparecieron durante la reunión.

17.1 Circular sobre la carga de datos en la sede electrónica del CSN referidos a la homologación de cursos o programas de formación para el personal que dirija u opere los equipos de rayos X con fines de diagnóstico médico y acreditación del personal de dichas instalaciones

La Secretaría General presenta para información del Pleno la circular enviada por la Dirección Técnica de Protección radiológica a entidades organizadoras de cursos o programas para el personal que dirija el funcionamiento u opere los equipos en las instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico.

El Pleno toma nota de la información aportada por el secretario general.

18. Ruegos y preguntas

En esta reunión del Pleno no se ha efectuado ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13:32 horas del día 10 de julio de dos mil veinticuatro.

*Firmado electrónicamente por el Secretario General
Pablo Martín González*

Vº Bº

*Firmado electrónicamente por el Presidente
Juan Carlos Lentijo Lentijo*

ANEXO I

Voto particular del consejero Sr. Dies Llovera en relación con el punto II.1

SESIÓN DE PLENO Núm. 1710
(10 de Julio de 2024)

VOTO PARTICULAR EN CONTRA que formula Javier Dies Llovera, consejero del Consejo de Seguridad Nuclear, en el pleno del CSN 1710, relativo al punto 1 del orden del día, que lleva por título: Borrador 0 del octavo informe nacional de cumplimiento de la convención conjunta. Esta convención trata sobre la gestión de residuos radiactivos.

El presente voto contrario al acuerdo adoptado se realiza conforme a los artículos 26.1 y 35.3 del Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear.

En relación con el debate del punto referenciado, el consejero que suscribe, Doctor Ingeniero Industrial en Técnicas Energéticas, Catedrático de Universidad en Ingeniería Nuclear (con 30 años de experiencia como profesor de ingeniería nuclear, y actualmente en excedencia especial), y 8 años como consejero del CSN ha emitido, según su leal saber y entender, su VOTO EN CONTRA al acuerdo del Pleno del CSN por que en esencia:

Mi obligación como consejero del Consejo de Seguridad Nuclear es contribuir a mantener y si se puede a aumentar la seguridad nuclear en España.

Primero conviene explicar que es el informe nacional de cumplimiento de la convención conjunta:

España, como parte contratante de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos (conocida como Convención Conjunta), debe presentar un informe nacional cada tres años, donde se da repaso al cumplimiento de las obligaciones de la convención.

En este informe se debe analizar si España cumple con los objetivos, requisitos y medidas contenidos en la Convención Conjunta, y si dispone de la infraestructura y la experiencia necesarias para la gestión segura del combustible gastado y de los residuos radiactivos, desde los puntos de vista **institucional, administrativo, técnico y económico-financiero**.

El Borrador 0 del octavo informe de España de cumplimiento de la convención conjunta de residuos radiactivos que se presentaba al pleno para su aprobación tiene una extensión de 242 páginas.

El consejero Dies propuso añadir a este informe de 242 páginas varios comentarios, para informar de eventos muy relevantes que han sucedido en España en los últimos años relativos a progresar o no de manera óptima en la gestión de los residuos radiactivos, y que no fueron aceptados.

Seguidamente se relacionan los comentarios que propone incluir el consejero Dies en el informe de 242 páginas.

-Comentarios relativos al apartado A.2.2. La aprobación de un Séptimo Plan General de Residuos Radiactivos (PGRR)

"En relación con el proyecto de almacén temporal centralizado (ATC), previsto en el Sexto PGRR, el Séptimo PGRR, ~~ante la falta del consenso social, político e institucional necesario para designar un emplazamiento para el ATC,~~ ha optado por la referida puesta en marcha de ATD, decisión que ha supuesto el abandono definitivo del proyecto."

Sugiero eliminar lo tachado y mencionar que la selección del emplazamiento sí contó con el consenso de todas las partes de lo que quedó constancia en las conclusiones de la comisión interministerial creada a tal fin (Real Decreto 775/2006) y figura en la Resolución de 18 de enero de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2011, por el que se aprueba la designación del emplazamiento del Almacén Temporal Centralizado de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad y su Centro Tecnológico Asociado:

"**Segundo.** Teniendo en cuenta el citado informe y las conclusiones del mismo sobre las distintas candidaturas, así como la consecución del mayor consenso social, territorial e institucional, el Consejo de Ministros ha acordado designar el emplazamiento propuesto por el municipio de Villar de Cañas (Cuenca) para albergar el ATC y su centro tecnológico asociado."

En concreto Villar de Cañas fue el único de los 13 candidatos presentados que obtuvo el apoyo de su ayuntamiento, de su diputación provincial, y de su comunidad autónoma.

Y además Villar de Cañas estaba en la lista oficial de los municipios candidatos a alojar el ATC, que cumplía los requisitos requeridos en la convocatoria pública (BOE-2009) para presentarse como candidato a alojar el ATC, y que fueron revisados por la comisión interministerial organizada para este fin.

Aprobar el 7 PGRR y el parar el proyecto del ATC en Villar de Cañas, que recibió una good practice de la misión IRRS-ARTEMIS a España, ha provocado unos recursos contra el actual gobierno por parte de dos empresas propietarias de las centrales nucleares, y unos recursos por parte del ayuntamiento de Villar de Cañas que es el ganador oficial y totalmente legítimo de la convocatoria competitiva para alojar el ATC.

Parar el proyecto del ATC supone tirar a la basura del orden de 300 millones de euros que han sido pagados por los ciudadanos al pagar los KWh de electricidad producida con las centrales nucleares.

Además, la opción de construir 7 ATD y tenerlos operativos hasta que este disponible el AGP es más cara que terminar la construcción del ATC de Villar de Cañas.

Comentario relativo al apartado A.2.8. Situación actual relativa al desmantelamiento de las centrales nucleares José Cabrera y Santa María de Garoña

Como en toda actividad hay que estar en una actitud de continua mejora, y ENRESA debe hacer un esfuerzo técnico y de gestión en el proyecto de desmantelamiento de Garoña, para que, manteniendo los niveles de seguridad requeridos, se reduzca el plazo del proyecto de desmantelamiento completo de la central, así como se reduzcan los costes de desmantelamiento.

Comentario relativo al apartado B.1. POLÍTICA Y ESTRATEGIA GENERAL EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS Y COMBUSTIBLE GASTADO

Se menciona en repetidas ocasiones la aprobación del 7PGRR por parte del CSN. Sería oportuno mencionar que la aprobación contó con el voto el contra del consejero J. Dies (acta 1651 de 22 de diciembre de 2022) y poner el mismo como anexo.

Como no se ha citado ni incluido, se incluye al final de este voto particular.

Comentario relativo al apartado 20.2.7. Cultura de seguridad del organismo regulador

Es importante para mejorar la cultura de seguridad del CSN ser riguroso con los nombramientos del personal del CSN, eligiendo los mejores con la mejor formación académica y la mejor experiencia profesional y el rigor en el desempeño de sus actividades.

Comentario relativo al apartado 20.2.8. Independencia del Organismo Regulador

Debe hacerse un esfuerzo por despolitizar el CSN al máximo, y que las decisiones se basen en criterios técnicos orientados a mejorar la seguridad nuclear.

Comentario relativo al apartado 20.2.9. Transparencia de las actividades reguladoras e información al público

En pag 90 de 242 (Actividades divulgativas y centro de información interactivo) se menciona el centro de información interactivo del CSN sería deseable mencionar que ante la gran demanda de visitas, con una lista de espera de unos 8 meses, se ha propuesto varias veces la ampliación del horario de visitas programadas, abriendo todas las tardes y sábados y domingos. Se debería hacer mención a la acción de divulgación del stand del CSN cuando se lleva a los distintos congresos, ferias de empleo, y eventos similares.

Comentario relativo al apartado 22.1.5. Capacidades de los simuladores de centrales nucleares utilizados para la capacitación respecto de la fidelidad a la central y alcance de la simulación

Este tema tiene escaso encaje en la convención conjunta

Comentario relativo al apartado 6.1. PREVISIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE COMBUSTIBLE GASTADO

De nuevo se menciona el tema de la "falta de consenso..." para el ATC. El ATC se ha parado por un tema político.

Mencionar que la selección del emplazamiento sí contó con el consenso de todas las partes de lo que quedó constancia en las conclusiones de la comisión interministerial creada a tal fin (Real Decreto 775/2006) y figura en la Resolución de 18 de enero de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2011, por el que se aprueba la designación del emplazamiento del Almacén Temporal Centralizado de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad y su Centro Tecnológico Asociado:

"Segundo. Teniendo en cuenta el citado informe y las conclusiones del mismo sobre las distintas candidaturas, así como la consecución del mayor consenso social, territorial e institucional, el Consejo de Ministros ha acordado designar el emplazamiento propuesto por el municipio de Villar de Cañas (Cuenca) para albergar el ATC y su centro tecnológico asociado."

En concreto Villar de cañas fue el único de los 13 candidatos presentados que obtuvo el apoyo de su ayuntamiento, de su diputación provincial, y de su comunidad autónoma.

Y además Villar de Cañas estaba en la lista oficial de los municipios candidatos a alojar el ATC, que cumplía los requisitos requeridos en la convocatoria pública (BOE-2009) para presentarse como candidato a alojar el ATC, y que fueron revisados por la comisión interministerial organizada para este fin.

Aprobar el 7 PGRR y el parar el proyecto del ATC en Villar de Cañas, que recibió una good practice de la misión IRRS-ARTEMIS a España, ha provocado unos recursos contra el actual gobierno por parte de dos empresas propietarias de las centrales nucleares, y recursos por parte del ayuntamiento de Villar de Cañas que es el ganador oficial de la convocatoria competitiva para alojar el ATC.

Comentario sobre el párrafo K.2.4. Financiación del Fondo para la financiación de las actividades del 7º Plan General de Residuos Radiactivos

No se hace mención al sobrecoste derivado de la no construcción del ATC y sólo se hace atendiendo a la inflación.

Se debería calcular el dinero que se tira a la basura sino se termina la construcción del ATC de Villar de Cañas.

Y el dinero tirado a la basura por haber parado temporalmente en julio de 2018 el proceso para la construcción del ATC de Villar de Cañas.

Parar el proyecto del ATC supone tirar a la basura del orden de 300 millones de euros que han sido pagados por los ciudadanos al pagar los KWh de electricidad producida con las centrales nucleares.

Además, la opción de construir 7 ATD y tenerlos operativos hasta que este disponible el AGP es más cara que terminar la construcción del ATC de Villar de Cañas.

Comentario relativo al párrafo K.4: PLANES Y CALENDARIO DE MISIONES DE REVISIÓN INTER PARES, O DE SUS MISIONES DE SEGUIMIENTO, ASÍ COMO MEDIDAS TOMADAS POR ESPAÑA PARA HACER PÚBLICOS SUS INFORMES DE RESULTADO

Se menciona la misión IRRS-ARTEMIS pero se elude hablar de la buena práctica que le fue concedida al ATC de Villar de Cañas por la misión IRRS-ARTEMIS, que significa ponerlo como un modelo a seguir para los distintos países del mundo.

Firmado por DIES LLOVERA JAVIER - ***6974** el día
12/07/2024 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Javier Dies Llovera

Consejero del Consejo de Seguridad Nuclear

Doctor Ingeniero Industrial

Catedrático de universidad de Ingeniería Nuclear (actualmente en excedencia especial)

[linkedin.com/in/javier-dies-627a8594](https://www.linkedin.com/in/javier-dies-627a8594)

10 de Julio de 2024

El voto particular que realizo en 2022 el consejero Javier Dies muy relacionado con el informe actual de la convención conjunta, es público, está en la página web del CSN, apartado pleno, acta del pleno 1651 del día 21 de diciembre de 2022, de la página 12 a 30 contiene las 18 páginas del voto particular.

Link al acta del pleno del CSN 1651 de fecha 21 de diciembre de 2022. Con voto particular Javier Dies página 12 a 30.

https://www.csn.es/csn/actas-del-pleno/2022/-/asset_publisher/RPZ7cNfBMPKo/content/pleno-1651

Se adjunta un Resumen “didáctico” del voto particular del consejero Dies realizado en el pleno número 1651 del año 2022, muy relacionado con el informe actual de la convención conjunta:

Es más seguro continuar la construcción del ATC de Villar de Cañas, que mantener los 7 ATI (Almacenes Temporales individualizados), hasta que este operativo el AGP (Almacén Geológico Profundo) en 2070.

Argumentado en el voto particular del Consejero Javier Dies en el Pleno del CSN número 1651 de fecha 21 de diciembre 2022. Al final de este texto se adjunta el link al voto particular, que se encuentra publicado en la parte final del acta, pagina 12 a 30.

El consejero indica que su obligación como consejero del Consejo de Seguridad Nuclear es contribuir a mantener y si se puede a aumentar la seguridad nuclear en España.

Terminar el proyecto de construcción del Almacén Temporal Centralizado ATC de Villar de Cañas (Cuenca) es significativamente más seguro que tener 7 Almacenes temporales Individualizados (ATI) operativos hasta que esté disponible un Almacén Geológico Profundo (AGP) en España. Hay quien dice que podría estar operativo un AGP en España en 2040, otros en 2050, y el 7º PGR indica que estaría en 2070.

Además, esta diferencia del nivel de seguridad a favor del ATC, es mayor a medida que en los emplazamientos se desmantela la central nuclear que allí existe, y solo quedan los ATI. Situación que ya sucede en CN Zorita, y pronto sucederá en CN Garoña.

Tener todo el combustible irradiado en un ATC, representa una mejora en la seguridad física respecto a tenerlo en siete Almacenes Temporales Individualizados (ATI), especialmente una vez desmantelada la central nuclear, en un factor que podría estimarse del orden de unas 20 veces superior en cuanto a seguridad física.

El ATC de Villar de Cañas, tiene entre otras cosas dos "celdas calientes" que permiten la recuperabilidad del combustible. Además, mejora la seguridad respecto a los ATI, porque es capaz de soportar el impacto de un terremoto, y el impacto de un avionazo, cosa que no soportan los actuales ATI, que fue una instalación provisional para unos meses hasta que estuviese operativo el ATC de Villar de Cañas. Además, que el ATC de Villar de Cañas, ya ha superado los procesos de selección de emplazamiento, y la mayor parte del proceso de licenciamiento, faltaban 15 días para obtener el permiso de construcción por parte del CSN.

Por tanto en global, considerando los distintos aspectos que contribuyen a la seguridad (seguridad física, recuperabilidad, impacto de un avión, resistencia a un terremoto, impacto radiológico en el emplazamiento, ...) es más seguro tener todo el combustible irradiado de España en el ATC de Villar de Cañas hasta que este operativo el AGP, que tenerlo en 7 ATI hasta que este operativo el AGP, 2040, 2050 o 2070.

Este argumento que es válido a nivel de España, también lo es a nivel de la Comunidad autónoma de Castilla la Mancha, considerando los distintos aspectos que contribuyen a la seguridad (seguridad física, recuperabilidad, impacto de un avión, resistencia a un terremoto, impacto radiológico en el emplazamiento, transporte, envejecimiento...) es más seguro tener todo el combustible irradiado de España en el ATC de Villar de Cañas (Cuenca) hasta que este operativo el AGP, que tener en Guadalajara dos ATI hasta que este operativo el AGP, en 2040, 2050 o 2070.

También se indica en el voto que varias valoraciones realizadas por el consejero en su voto particular, coinciden con el Estudio de impacto Ambiental Estratégico del 7º PGRN sometido a exposición pública por el MITECO junto con el propio 7º PGRN. Y coinciden también con el estudio realizado por una prestigiosa institución de los Estados Unidos la "Blue Ribbon Commission on America Nuclear Future", y que se sintetizan en el voto, y también aquí.

Más allá de que el 7 PGRN sólo contemple para el almacenamiento temporal del combustible gastado, RAA (Residuos de Alta Actividad) y RE (Residuos

Especiales) siete almacenes temporales descentralizados (ATD), **el análisis de alternativas** recogido en el Estudio Ambiental Estratégico (EAE), del que este 7º PGRR trae causa, contempla igualmente la opción de un único Almacén Temporal Centralizado (ATC). De dicho EAE se derivan dos importantes ventajas del ATC frente a los ATD:

- i) La opción ATD conlleva la permanencia de siete instalaciones nucleares y de su impacto radiológico en los emplazamientos, mientras que la opción ATC eliminaría el impacto radiológico y permitiría la liberación de siete emplazamientos. **Por tanto, la opción ATD frente a ATC contraviene el principio básico ALARA (reducción del impacto radiológico tanto como sea razonable alcanzar) que en este caso sería la completa eliminación del impacto radiológico a la población y medioambiente en siete emplazamientos y su consiguiente liberación.**
- ii) **La dispersión de los almacenes en siete emplazamientos contraviene principios básicos de seguridad física, siendo deseable el centralizar en una única instalación crítica el control y supervisión de la misma.**

De acuerdo con lo argumentado en el 7º PGRR, la eliminación de la opción ATC se alegan las dificultades para alcanzar el *"necesario grado de consenso social, político e institucional"* anteponiéndose pues al interés general de la población.

La opción de dispersión del almacenamiento temporal frente a almacenamiento centralizado fue igualmente objeto de estudio en Estados Unidos en la denominada ["Blue Ribbon Commission on America's Nuclear Future"](#) en donde establece como recomendación el desarrollo de uno o más almacenamientos temporales centralizados. El desarrollo de un almacenamiento temporal centralizado permite asegurar al máximo los aspectos de seguridad física y nuclear, así como facilitar los progresos en el almacenamiento definitivo.

Es conveniente recordar aquí cuales son los hitos alcanzados en este proyecto de Estado de construcción del ATC de Villar de Cañas, por tanto los sellos de calidad que tiene este proyecto:

1. En diciembre de 2004, la Comisión de Industria del Congreso aprobó por unanimidad una resolución que instaba al Gobierno, en colaboración con ENRESA, a desarrollar los criterios para llevar a cabo una instalación de almacenamiento temporal para el combustible gastado y los residuos de alta actividad en España (ATC). Con J.L.R. Zapatero como presidente del Gobierno de España.
2. Abril 2006, La Comisión de Industria, Turismo y Comercio del Congreso de los Diputados aprobó, el 27 de abril de 2006, una Proposición no de Ley por la que el Congreso instaba al Gobierno a crear una Comisión Interministerial que debía establecer los criterios que debería cumplir el Almacén Temporal Centralizado para combustible irradiado y residuos

radiactivos de alta actividad y su centro tecnológico asociado que, finalmente, fue aprobado por el Gobierno el 23 de junio de 2006.

Entre las funciones que se atribuyeron a la Comisión Interministerial, asistida por un comité asesor técnico, figuraba la de desarrollar el procedimiento por el que los municipios interesados pudiesen optar a ser candidatos para el emplazamiento. Con J.L. R. Zapatero como presidente del Gobierno de España.

3. Junio 2006 Aprobación por parte del Consejo de Seguridad Nuclear del diseño conceptual de la instalación del Almacén Temporal Centralizado, que incluye dos celdas calientes, que permiten la recuperabilidad del combustible.
4. 2009 se publica en el BOE la convocatoria para presentarse como municipio candidato a alojar el ATC. Se le da máxima difusión, y aparece en los periódicos la noticia de esta convocatoria, fue un ejemplo de máxima transparencia. Fue un proceso que suscito admiración a nivel internacional. Se presentaron 13 municipios candidatos a alojar el ATC. Con J.L. R. Zapatero como presidente del Gobierno de España.
5. 2011, después de dos años de trabajo de la comisión interministerial para la selección del emplazamiento del ATC, en el Consejo de Ministros de diciembre de 2011 se selecciona Villar de Cañas (Cuenca) como el emplazamiento que mejor reúne todos los criterios, incluido el apoyo institucional de los gobiernos: municipal, provincial, autonómico y nacional. Apoyo institucional que se mantiene durante 6 años. Hasta que se produjo un cambio en el color político del gobierno autonómico. El apoyo municipal todavía hoy está vigente.
6. Se agradece a los 13 municipios el esfuerzo que realizaron para presentarse candidatos a alojar el ATC, pero una vez resuelto, se les pide elegancia para aceptar y felicitar al campeón Villar de Cañas. De la misma manera que en el fútbol, hay que aceptar y felicitar al campeón del mundial.
7. 2015 julio, aprobación por parte del pleno del Consejo de seguridad nuclear del permiso de emplazamiento del ATC en Villar de cañas. Se declara el emplazamiento idóneo para ese diseño del ATC. El informe y el acta son públicos, están en la página web del CSN.
Hay que mencionar que el ATC está diseñado para soportar un "terremotazo", y el impacto de un "avionazo". Este dimensionamiento hace que el ATC sea más robusto, más seguro, también desde estos puntos de vista de resistencia a un terremoto y al impacto de un avión, que los actuales Almacenes Temporales Individualizados (ATI).

<https://www.csn.es/almacen-temporal-centralizado>

8. Julio 2018, ENRESA ha dedicado 1.000.000 de horas de ingeniería de su personal técnico y con la colaboración de las mejores empresas de ingeniería de España en esa materia, para diseñar y caracterizar el emplazamiento del ATC en Villar de Cañas.

El Consejo de Seguridad Nuclear ha dedicado 47000 horas para evaluar el ATC de Villar de Cañas, con la participación en la evaluación de este proyecto de unas 18 áreas técnicas del CSN, cada área realizando el informe pertinente, informes que deben ir firmados por los evaluadores, jefes de área, subdirectores y directores técnicos y estaba previsto que, en quince días, septiembre de 2018, se iba a proceder a la reunión del pleno del CSN para aprobar por parte del CSN el permiso de construcción. Fue en julio de 2018 cuando el Secretario de Estado de Energía de aquel momento, mandó una carta al CSN indicando que se parase temporalmente la evaluación del ATC de Villar de Cañas, dado que el nuevo gobierno necesitaba tiempo para estudiar el proyecto.

Habría sido más sólido y más riguroso haber dejado terminar en 15 días ese informe, y así el nuevo gobierno habría tenido el informe completo del CSN elaborado con 47000 de trabajo, y con todas las firmas correspondientes, para proceder con más rigor a estudiar este proyecto.

9. Octubre 2018, 30 expertos internacionales con una experiencia media de 29 años, en la misión oficial a España, que es obligatoria realizar cada 10 años en los países de la unión europea, misión IRRS-ARTEMIS, conceden **un sobresaliente (una good practice)** al ATC de Villar de Cañas. Lo que significa que es un modelo a seguir para el resto de países del mundo,

Los expertos internacionales eran de Estados Unidos, Australia, Japón, Argentina, Finlandia, Eslovenia, Francia, Pakistán, Reino Unido, Alemania, Suecia, Bélgica, y Brasil, y tenían una experiencia media de 29 años. El líder de la misión conjunta IRRS-ARTEMIS fue el experto de los Estados Unidos, máximo responsable técnico de la NRC Organismo regulador nuclear de Estados Unidos.

- <https://www.csn.es/informe-de-resultados-2018>

10. Desde el año 2004, hasta 2021, España ha considerado que desde el desde el punto de vista de seguridad física es mejor tener todo el combustible irradiado en un único emplazamiento en el ATC, que tenerlo en 7 almacenes individualizados ATI. Valoración que es técnicamente cierta.

Además, el tener una política estable desde 2004 en la gestión de combustible irradiado, sería un objetivo muy importante a mantener.

Y, todo lo contrario, estar dando bandazos en la política de gestión de combustible irradiado hace daño a la seguridad nuclear, y dificulta las tareas del Consejo de Seguridad Nuclear, como son el Desmantelamiento de la Central nuclear de Garoña, el desmantelamiento de la central nuclear de Zorita, la necesidad de construcción de ATI que eran totalmente innecesarios para 4 centrales nucleares.

A parte de estas dificultades que ha originado a las tareas del CSN, la paralización temporal del proyecto del ATC de Villar de Cañas desde julio de 2018, ya ha provocado tirar a la basura unos 300 millones de euros, que han pagado todos los ciudadanos en su recibo de la luz. Así como generar innecesariamente, unas 9500 toneladas de material contaminado con radiactividad innecesariamente, esto corresponde a los contenedores que se están usando, y que eran innecesarios, y hora pasan a ser material contaminado.

Y mientras no esté operativo el ATC de Villar de Cañas, cada año y medio hay que comprar unos 14 contenedores con un coste de unos 28 millones de euros cada año y medio.

En el voto particular también se realizan Comentarios concretos sobre el informe de 31 páginas elaborado por el CSN sobre el 7 Plan General de Residuos Radiactivos objeto del pleno del día 21-12-2022:

1. Este importante informe se podría haber mejorado tal como pidió este consejero en plenos anteriores, si fuese acompañado con informes de las áreas técnicas del CSN más vinculadas a este 7º PGRR, tal como se hace en la evaluación de otros proyectos, incluidos proyectos de mucha menos importancia que este. Informes debidamente firmados por los evaluadores, jefes de área, subdirectores y directores técnicos. Se citan varias áreas a título de ejemplo.

- Área de Residuos Radiactivos de Alta Actividad.
- Área de Residuos Radiactivos de Media y Baja Actividad.
- Área de Seguridad Física.
- Área de Ingeniería Mecánica y Estructural.
- Área de Gestión de vida y Mantenimiento.
- Área de Evaluación de Impacto Radiológico.
- Área de Transporte de Material Radiactivo.

2. Página 11 de 31, dice que el 6 PGRR fue aprobado en Consejo de Ministros del 23 de junio de 2006, debería añadir teniendo unanimidad en la Comisión de Energía del Congreso de los Diputados. Este es un punto esencial. Porque aquí hay obras como el AGP que requieren muchos años para realizarse, se habla de una obra terminada para el 2040, 2050 o 2070, y si no hay estabilidad en la política de la gestión de residuos, no se logrará terminar nada.

3. Página 12 tercer párrafo, habla de la misión IRRS-ARTEMIS, también debe decir que esa misión puso como una **good practice**, un **sobresaliente** al ATC de Villar de Cañas.

Good practice:

Diseño del ATC. Particularmente el proceso que incorpora los mejores elementos en el diseño de esta instalación, conjuntamente con sus múltiples capacidades para la gestión de combustible gastado.

Good performances:

Desarrollo de estrategia nacional para describir la gestión segura de los residuos radiactivos y combustible gastado, incluyendo los residuos radiactivos generados en operaciones de desmantelamiento. La actual estrategia es consistente con los estándares de seguridad internacionales.

4. Página 14 de 31 se cita que se presenta un inventario de combustible nuclear gastado.
Cuando se hace un plan de esta magnitud debe plantearse varios escenarios de las variables que tienen influencia significativa en el resultado final.
- a. Hay que hacer varios escenarios y si se quiere con asignación de probabilidades.
 - i. Escenario 1: operación de centrales nucleares en España según calendario PIMIC.
 - ii. Escenario 2: operación de centrales nucleares a 60 años.
 - iii. Escenario 3: operación de centrales nucleares a 80 años.
 - iv. Escenario 4:
5. Página 15 capítulo 11 del plan régimen de financiación, hay una probabilidad no nula de que las centrales nucleares españolas operen a 60 años, se debería hacer un escenario de financiación en esta situación. Igual que en el caso anterior de inventario de combustible irradiado se deben plantear varios escenarios, en el tema de financiación. A más tiempo de operación de centrales, más ingresos por tasas disponible para la gestión de residuos, sería conveniente reflejar varios escenarios, y sus consecuencias, por ejemplo, podría permitir la **reducción de la tasa, y así bajar un poco el coste de la electricidad generada con energía nuclear.**

6. Página 16 de 31, dice incluir las buenas prácticas de las revisiones inter pares, debería decir también que la misión IRRS-ARTEMIS puso una buena práctica sobresaliente al ATC De Villar de cañas.

Conclusión:

En relación al 7º PGRR y en concreto a la gestión de Residuos Radiactivos de Alta Actividad, una estrategia sólida y que permitiría tener un nivel de seguridad más alto en España, sería mantener la política iniciada en el año 2004 siendo presidente del gobierno JLR Zapatero y que fue aprobada y mantenida por unanimidad en el Parlamento (excepto IU) durante unos 14 años. Construir el ATI de Vandellos II, seguir comprando contenedores, seguir ampliando ATI, hasta que lo antes posible este operativo el ATC de Villar de Cañas, y/o su Edificio de Espera de Contenedores.

De esta forma España tendría un plan de gestión de combustible irradiado con una good practice, es decir un “sobresaliente”, podríamos decir con nivel de seguridad 9 sobre 10 y por tanto estaría entre los mejores países del mundo en este tema.

En cambio, la opción de ir a 7 ATI situaría a España en el grupo de países que han fracasado en el desarrollo de una gestión excelente de los residuos radiactivos de alta actividad. Y tienen un nivel de seguridad en torno a un 5 sobre 10.

El consejero Dies tiene 30 años de experiencia en I+D en ingeniería Nuclear, que se pueden sintetizar con algunos indicadores, 5 sexenios de investigación concedidos, 240 publicaciones en el área de ingeniería nuclear, 15 tesis doctorales dirigidas en el área de ingeniería nuclear. Que están resumidos en el link al final de este voto particular.

Para visualizar que su voto particular, se basa en un conocimiento sólido de la tecnología relativa a la gestión del combustible irradiado. En su voto detalla el subconjunto de las actividades de investigación desarrolladas por el Consejero Javier Dies en su “vida anterior” como profesor de universidad relativas al Almacén Geológico Profundo AGP, donde se observa una amplia experiencia en la materia. Por ejemplo, dirección de dos tesis doctorales sobre la gestión de residuos radiactivos.

ANEXO II

Explicación de voto del consejero Sr. Castejón Magaña en relación con el punto II.4

EXPLICACIÓN DE VOTO DEL CONSEJERO CASTEJÓN AL BORRADOR 9 DEL INFORME SOBRE EL RINR

Francisco Castejón

En mi posición de consejero del CSN, deseo emitir la siguiente explicación de voto al Informe sobre el nuevo borrador (borrador 9) del *proyecto de real decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes* (en adelante RINR), enviado por el MITERD y recibido por el CSN el 6-6-2024. Hay que tener en cuenta que el RINR se revisa para avanzar en la transposición de la directiva de EuratomXXX.

El borrador 9 de RINR enviado por el MITERD se ha elaborado incluyendo, entre otras aportaciones, la evaluación de los comentarios aprobados en el Pleno número 1687 del CSN, con el rechazo de algunos de ellos. Ante este resultado, he votado afirmativamente, pero deseo hacer las observaciones que siguen. Asimismo, deseo que se tengan en cuenta las consideraciones que se hacen en la presente explicación de voto en las siguientes instancias del proceso de tramitación del RINR, pues podrían contribuir a mejorar el texto.

1. En el capítulo de definiciones del borrador 9 del RINR no está la definición de Registro, recogida en la Directiva, de modo análogo a como se ha hecho con la definición de Declaración:

«Registro»: permiso otorgado en un documento por la autoridad competente, u otorgado por la legislación nacional, mediante un procedimiento simplificado, para realizar una práctica de acuerdo con las condiciones establecidas en la legislación nacional o especificadas por una autoridad competente para este tipo o clase de práctica.

Es conveniente incluir esta definición en el RINR, tal como se encuentra en la Directiva europea, puesto que resultaría muy útil en la actividad reguladora. La inclusión de esta definición permitirá luego realizar “registros” en las autoridades competentes de forma dinámica por los titulares de alguna explotación. Estas explotaciones que se registran generarían sobre todo residuos NORM, con radiosótopos naturales, de muy baja actividad y compleja gestión por su gran volumen.

2. En el borrador 9 se mantiene al final la siguiente definición, a pesar de que la mayoría del Pleno del CSN propuso su cambio:

Definición 2: Instalación de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos: instalación nuclear diseñada con la finalidad primordial de almacenar combustible nuclear gastado o residuos radiactivos sin intención de recuperarlos.

En esta definición se propuso borrar la expresión “sin intención de recuperarlos”, lo que no ha sido aceptado por el MITERD. Mantengo mi propuesta de eliminarla, ya que se desconoce cómo será el diseño detallado de la instalación futura para almacenar estos residuos, y qué tecnologías habrá disponibles. Se define una instalación de

almacenamiento definitivo, porque no es esperable que se trasladen los residuos a otra instalación posterior. La apostilla “sin intención de recuperarlos” en la definición no aporta nada a la misma e introduce una limitación innecesaria. Podría recuperarse el combustible gastado en el futuro para neutralizar su radiotoxicidad con alguna tecnología futura que hoy no está disponible, lo que acabaría con el riesgo que suponen, mejorando así la seguridad nuclear. Esto no afectaría a la calificación como “definitivo” del emplazamiento. Mantenerla podría llevar a la paradoja de evitar aplicar esta definición a fin de mantener la capacidad de recuperación.

3. *Artículo 42. Declaración de cierre.*

5. Aquellas partes del emplazamiento que hayan sido declaradas libres del control regulador y que estén sometidas a restricciones de uso deberán ser incluidas como tales en el inventario al que se refiere la disposición adicional sexta.

Es preciso en este artículo regular la Responsabilidad Civil a largo plazo, lo cual no se recoge ni en el RINR, ni en el informe del CSN.

4. *Artículo 43. Registro de instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos con declaración de cierre.*

1. La Dirección General de Política Energética y Minas elaborará y mantendrá actualizado un «Registro de instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos con declaración de cierre», en el que, para cada instalación, se incluirá su localización y el inventario y características del combustible nuclear gastado o residuos radiactivos almacenados.

La mera existencia de este registro abre la posibilidad de que haya más de un almacenamiento definitivo de combustible gastado, lo cual no es lo previsto en el 7º PGRR. No comprendo ni comparto la introducción de un registro cuando solo habrá, según este PGRR, un almacén definitivo de combustible gastado.

5. *Artículo 62. Licencias. Apartados b) y c)*

El borrador 9 del RINR incorpora los añadidos propuestos por la mayoría del Pleno del CSN (en negrita). Sin embargo, considero que es un error introducir estos añadidos, porque se menoscaba la capacidad del CSN para establecer un correcto funcionamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas:

b) Centrales nucleares con autorización de desmantelamiento: a lo largo del desarrollo del desmantelamiento el Consejo de Seguridad Nuclear determinará, en función de la situación de la instalación y de los riesgos remanentes, y a propuesta del titular, la necesidad de contar con personal con licencia, así como el tipo y número de las licencias necesarias.

c) Otras instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo del combustible nuclear, cualquiera que sea la autorización de la que dispongan: en función de los riesgos existentes y a propuesta del titular, el Consejo de Seguridad Nuclear determinará el tipo y número de licencias necesarias de operador y de supervisor.

Creo que no es apropiado que el CSN solo establezca las licencias de las instalaciones a propuesta del titular. El CSN debe tener la capacidad de requerir de oficio la estructura de licencias que estime conveniente para el funcionamiento seguro de la instalación. De hecho, el CSN aprueba los Reglamentos de Funcionamiento de las instalaciones nucleares que fijan la estructura de los diferentes departamentos y tiene Tribunales de Licencia que aprueban o suspenden a las personas que desean obtener esas licencias de operador o supervisor.

6. Propongo modificar el siguiente apartado del artículo 105:

Artículo 105. Registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural.

1. *Los órganos competentes de las comunidades autónomas llevarán a cabo la inclusión de las declaraciones requeridos por los artículos 98 y 103, así como de las modificaciones pertinentes, en el «Registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural», creado a tal efecto.*

Propongo modificar el texto con los siguientes cambios (se pueden ver en negrita):

Artículo 105. Registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural.

1. *Los órganos competentes de las comunidades autónomas llevarán a cabo la inclusión de las declaraciones **y estudios** requeridos por los artículos 98 y 103, **y, en el caso de prácticas no exentas, del programa de protección radiológica requerido por el artículo 99**, así como de las modificaciones pertinentes **de estos**, en el «Registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural», creado a tal efecto. **La Comunidad Autónoma solo procederá al registro de la actividad cuando disponga de todos los documentos requeridos adecuadamente completos, lo que acreditará entregando un certificado con sello y firma al titular de la actividad laboral.***

Se debería requerir que el programa de protección radiológica, que es el que garantiza que los materiales con radiosótopos naturales se gestionen de manera segura, se presente en el registro autonómico. Ahora solo se dice que se envíe al CSN y no se requiere que la comunidad autónoma inscriba a la empresa en el registro, si no dispone de dicho programa. La inclusión de la definición de registro, sugerida en mi primer comentario, fija las implicaciones de la inscripción en los registros autonómicos.

Firmado por CASTEJON MAGAÑA
FRANCISCO MIGUEL -
***5791** el día 11/07/2024
con un certificado emitido
por AC ENMT Usuarios

ANEXO III

Explicación de voto de la consejera Sra. Romera Gutiérrez en relación con el punto II.4

Explicación de voto de la Consejera Elvira Romera Gutiérrez al punto del orden del día *Informe relativo al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes.*

Quiero hacer constar lo siguiente respecto a la aprobación de la propuesta del **informe relativo** al actual proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (en lo que sigue “el informe”):

1) En una anterior versión del proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes el artículo 62.2 b) y c) era el siguiente:

Versión A del artículo 62.2 b) y c)

- . *b) Centrales nucleares con autorización de desmantelamiento: a lo largo del desarrollo del desmantelamiento el Consejo de Seguridad Nuclear determinará, en función de la situación de la instalación y de los riesgos remanentes, la necesidad de contar con personal con licencia, así como el tipo y número de las licencias necesarias.*
- . *c) Otras instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo del combustible nuclear, cualquiera que sea la autorización de la que dispongan: el Consejo de Seguridad Nuclear definirá el tipo y número de licencias necesarias de operador y de supervisor, así como las actividades de operación de sistemas y de manipulación de materiales radiactivos que deban ser realizadas o supervisadas por personal con licencia.*

En esta versión del proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes dice:

Versión B del artículo 62.2 b) y c)

- . *b) Centrales nucleares con autorización de desmantelamiento: a lo largo del desarrollo del desmantelamiento el Consejo de Seguridad Nuclear determinará, en función de la situación de la instalación y de los riesgos remanentes, **y a propuesta del titular**, la necesidad de contar con personal con licencia, así como el tipo y número de las licencias necesarias.*
- . *c) Otras instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo del combustible nuclear, cualquiera que sea la autorización de la que dispongan: **en función de los riesgos existentes y a propuesta del titular**, el Consejo de Seguridad Nuclear **definirá determinará** el tipo y número de licencias necesarias de operador y de supervisor. ~~así como las actividades de operación de sistemas y de manipulación de materiales radiactivos que deban ser realizadas o supervisadas por personal con licencia.~~*

Es decir, la nueva versión modifica el sistema de concesión de licencias, de la siguiente manera. Por un lado (apartado b)) para las centrales nucleares con autorización de desmantelamiento, el CSN no puede determinar libremente, la necesidad de contar con personal con licencia, el tipo y número de licencias necesarias sino que solo cabe hacerlo a propuesta del titular. Por otro lado (apartado c)) para otras instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo de combustible, cualquiera que sea la autorización de que dispongan; el CSN no puede determinar libremente, el tipo y número de licencias de operador y supervisor necesarias, sino que solo cabe hacerlo a propuesta del titular. Es decir, el Consejo de Seguridad Nuclear no puede actuar de oficio.

La previsión propuesta supone cercenar las competencias del Consejo sin razón objetiva alguna que ampare tal previsión. El Consejo de Seguridad Nuclear es el único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica y su deber no puede quedar supeditado a los intereses de los supervisados.

Se propone dejar el artículo 62.2 b) y c) tal cual aparece en la citada versión A.

2) En segundo lugar la definición de Instalación de almacenamiento definitivo que aparece en la **DIRECTIVA 2011/70/EURATOM DEL CONSEJO de 19 de julio de 2011** por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos es la siguiente (Artículo 3. 4) es la siguiente: **«instalación de almacenamiento definitivo»: toda instalación cuya finalidad primordial sea el almacenamiento definitivo de residuos radiactivos.**

Por lo tanto en la **definición de Instalación de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos**, que se propone en el reglamento, habría que **eliminar** la expresión **“sin intención de recuperarlos”** para estar en consonancia con la definición de la directiva 2011/70/EURATOM antes citada.

3) El artículo 17 del Real Decreto que estamos informando establece qué es una Instalación Nuclear, algo fundamental en esta normativa. El concepto se basa en la definición de *sustancia nuclear*. En una versión anterior del proyecto de Real Decreto que estamos informando, se había incluido una definición de *sustancia nuclear* junto al resto de definiciones, que ya no está en la actual versión. Sería recomendable incluir la definición de *sustancia nuclear* de nuevo, con la finalidad de que el concepto de Instalación Nuclear esté definido de forma clara.



Fdo.: Elvira Romera Gutiérrez
Consejera del Consejo de Seguridad Nuclear.
Catedrática de Física Atómica, Molecular y Nuclear (en servicios especiales)